

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 2021-00338**

Inadmitase la anterior demanda, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P.:

1.- APORTE certificado de existencia y representación de la entidad bancaria demandante expedido por la Cámara de Comercio, debidamente actualizado, con una antelación no mayor a 30 días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 84 del C.G.P.

2.- ALLEGUESE poder conferido para actuar al apoderado judicial designado por la persona jurídica COBROACTIVO, con indicación de las facultades que tendrá este último sin excedan las otorgadas por el poderdante acorde con el artículo 77 del C.G. del P., con el respectivo correo electrónico que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

3.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico del extremo demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 57, hoy, 20 SEP 2021 PABLO TELLO SECRETARIO</p>
--